



Radicado ANM No: 20179070281831

San José de Cúcuta, 19-12-2017 09:53 AM

Señor (a) (es):

UNION TEMPORAL ZAMURACOS

Email:

Teléfono: 8854013

Celular: 3112589888

Dirección: CLL 17#15-61 2 PISO B. CRISTO REY

País: COLOMBIA

Departamento: ARAUCA

Municipio: ARAUCA

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 1141 DEL 8/11/2017. EXP. ODN-09401

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 136 del 28 de marzo de 2017, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **ODN-09401** se profirió la Resolución No. 001141 del 08 de noviembre de 2017 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. ODN-09401 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**", la cual dispone notificar a los titulares del contrato, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación Radicado No. 20179070274321 de fecha 10 noviembre del 2017; se conminó a los señores **UNION TEMPORAL ZAMURACOS**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a los señores **UNION TEMPORAL ZAMURACOS**, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a los titulares del contrato, los señores antes mencionados que se profirió la Resolución No. 001141 del 08 de noviembre de 2017 "**POR MEDIO**



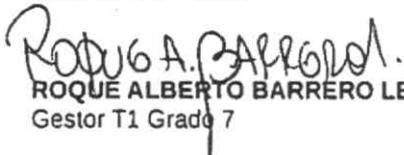
Radicado ANM No: 20179070281831

DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. ODN-09401 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiendo que en contra de la Resolución No. 001141 del 08 de noviembre de 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. ODN-09401 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” procede recurso dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia de Resolución No. 001141 del 08 de noviembre de 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. ODN-09401 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”, en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicara en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la Resolución No. 001141 del 08 de noviembre de 2017.


ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7

Anexos: dos (2) Resolución 001141 del 2017
Copia: "No aplica".
Elaboró: Mariana Rodríguez Bernal – Abogada PARCU.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 19-12-2017 09:40 AM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: EXPEDIENTE

54520001201
GUIA 54520001201

COORDINADORA

COORDINADORA MERCANTIL S.A. NIT 860604713-2



Remite, Nombre, Teléfono y Dirección
cadena Bogotá - Sede Central
Calle 26 No. 59 - 51 Torre 3 Local 182, CP:111321
TEL: 2201999

Para: Nombre, Teléfono y Dirección
UNION TEMPERADO ZAMORCOS
CALLE 17 N° 15-61 PISO 2 B. CRISTO REY, CP:
TEL: 0

Despachado		Entregado	
Fecha	Hora	Fecha	Hora
2017-12-26		13-01-2018	

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es **SOBRE**

Firma, nombre, C.C. y sello remitente	Firma, nombre, C.C. y sello destinatario
	<i>[Sello y Firma]</i>

Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 co de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.

Cédula o Nit	Div	Ciudad	C.O.	DOG
830507412	03	BOGOTA (C/MARCA)	102 C.O.	DOG: 000
1 Cédula o Nit	75	ARAUCA (C/ARAU)	133 C.D.	C. Tipo Flete
Unidades	Peso Real	Peso/ Vol Real	Peso liquidado	Valor Declarado
1	1.00 gramos	1.00	0	20,000
Flete Fijo	Flete Variable	Otros Valores	Valor Servicio	
0.00	0.00	0	0.00	

RSE: 20170070281831 Mensajería Carga

Devolver al Remitente

Código de recibo			Código de reparto		
1	TIPO	GRUPO	6	TIPO	GRUPO

La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2.010 de Mintic. El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2001 de Mintic.

ATENCIÓN LEA AL RESPALD

CERRADO POR INCIDENCIA.



PAP CURATA

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VS001141 DE

08 NOV 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. ODN-09401 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la resolución por la resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 003459 de fecha 23 de Julio del 2013 emitida por LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, concede la Autorización Temporal No. ODN-09401 con LA EMPRESA UNION TEMPORAL ZAMURACOS, para la extracción de MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, en un área ubicada en jurisdicción del Municipio de ARAUCA, Departamento ARAUCA, por el término hasta el 12 de octubre del 2013. Dicha autorización se inscribió en el Registro Minero Nacional -RMN- el día 06 de Septiembre del 2013. (Folios 47-48).

A través de Concepto Técnico PARCU-1006 del 01 de Diciembre del 2015, la Coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta, evaluó las obligaciones contractuales mediante, donde concluyó y recomendó lo siguiente: (Folio 96-97)

(...) Se debe proceder a declarar la terminación de la Autorización Temporal Mediante Resolución Motivada en la cual se establezcan las obligaciones pendientes por cumplir por el beneficiario de la misma e iniciar el proceso desanotación en el Registro Minero Nacional.

En el expediente de la autorización temporal N° ODN-09401 no se evidencia la licencia ambiental

Mediante escrito radicado 20145510369482 el titular allega escrito en el cual manifiesta que no realizó explotación debido al atraso para obtener la licencia ambiental, lo cual conllevó a contratar el suministro de material arcilloso para la obra con el titular del contrato de concesión III-1010111X el señor LUIS ANTONIO URIBE CRUZ.

Teniendo en cuenta que el material no fue extraído en la autorización temporal y se realizó el contrato de suministro de material solicitan sea eximidos del pago de regalías que trata el artículo 5 de la resolución 003459 del 23 de julio de 2013, por tanto se recomienda remitir al área jurídica para que proceda sobre la viabilidad de dicha petición.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. ODN-09401 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La cantidad de material a explotar según la resolución 003459 del 23 de julio de 2013 es de TRECE MIL NOVECIENTOS CINCO METROS CUBICOS (13.905 m³) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, con destino a la "CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION Y/O AMPLIACION DEL CARRETEABLE SECTOR LOS ZAMURACOS-LAS MARGARITAS AL CAÑO LA FLORIDA, VEREDA BOGOTA-CORREGIMIENTO EL CARACOL, MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

El titular de la autorización temporal anexa copia del contrato de suministro de material en el cual se estipula la cantidad de 13.517m³ que deberá proveer el titular del contrato de concesión III-10111X

Se debe requerir el pago de regalías de 13.517m³ de material en el caso al titular del contrato III-10111X ya que verificado el expediente no se ha realizado dicho pago. Lo anterior basado en cuenta que se deberá declarar y pagar oportunamente a las entidades correspondientes las sumas de dinero por concepto de regalías de que trata el artículo 16 de la ley 141 de 1994 equivalente al 1% del valor de la producción, de acuerdo con las disposiciones legales.

Así mismo, a través de Concepto Técnico PARCU 0362 de fecha 02 de Junio de 2017, se concluye y recomienda lo siguiente:

Se **RECOMIENDA PROCEDER** a declarar la terminación de la Autorización Temporal mediante Resolución motivada teniendo en cuenta que su vigencia fue hasta 14 de octubre de 2013, en la cual se establezcan las obligaciones pendientes por cumplir por el beneficiario de la misma e iniciar el proceso de desanotación en el Registro Minero Nacional.

En el expediente de la autorización temporal N° ODN-09401 no se evidencia la licencia ambiental.

Se **RECOMIENDA REQUERIR** al contrato No. ODN-09401 allegar los formularios de declaración y pago de regalías por el valor de. (\$1.577.661) UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO PESOS M/CTE.

Se **RECOMIENDA REQUERIR** al contrato No. ODN-09401 que allegue soporte del comprobante de regalías utilizadas en la UNION TEMPORAL ZAMURACOS, y compulsar copias a las entidades competentes, recomendándose otorgar al contrato de concesión No. III-1010111X, con el fin de que aclare respecto al material suministrado cual es su procedencia y soporte de pago el cual no se evidencia en el expediente.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contenitivo de la Autorización Temporal. No. ODN-09401, se establece que la misma, fue otorgada hasta el 12 de octubre del 2013. Dicha autorización se inscribió en el Registro Minero Nacional -RMN- el día 06 de Septiembre del 2013, por lo anterior, se entiende que ya fue vencido el término para el cual fue concedida.

Consagra el artículo 360 de la Constitución Política que la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

Ahora bien, el artículo 118 de la Ley 685 de 2001 establece lo siguiente:

Artículo 118. Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley.

En cumplimiento de las normas mencionadas anteriormente y conforme a los Conceptos Técnicos PARCU-01006 del 01 de diciembre del 2015 y PARCU 0362 de fecha 02 de Junio de 2017, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal No. ODN-09401 y a su vez declarar las obligaciones pendientes por concepto de regalías y Formulario de Declaración de Regalías, en razón a la explotación del material de construcción otorgado.

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. ODN-09401 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Lo anterior, por cuanto se presupone que la explotación se desarrolló, a fin de cumplir el objeto de la Autorización Temporal y además porque el pago de las regalías es una obligación de carácter legal y constitucional en contraprestación de la explotación de los recursos naturales no renovables.

No obstante, es del caso resaltar que LA EMPRESA UNION TEMPORAL ZAMURACOS, en el desarrollo de la Autorización Temporal no allegó la Licencia Ambiental.

En conclusión se procede a remitir copia a la Autoridad Ambiental CORPORINOQUIA y a la alcaldía municipal de ARAUCA para su conocimiento y fines pertinentes.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA TERMINACIÓN de la Autorización Temporal No. ODN-09401, otorgada a la LA EMPRESA UNION TEMPORAL ZAMURACOS, identificada con el Nit. No. 900.594.478-1, por vencimiento del término para el cual fue concedido.

PARÁGRAFO.- Se le recuerda a la empresa LA EMPRESA UNION TEMPORAL ZAMURACOS, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. ODN-09401, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR que LA EMPRESA UNION TEMPORAL ZAMURACOS identificada con el Nit. No. 900.594.478-1, adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM-, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO PESOS MICTE (\$1.577.661) correspondientes a la explotación de trece mil novecientos cinco metros cúbicos (13.905 m³) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, con destino a la "CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION Y/O AMPLIACION DEL CARRETEABLE SECTOR LOS ZAMURACOS-LAS MARGARITAS AL CAÑO LA FLORIDA, VEREDA BOGOTA-CORREGIMIENTO EL CARACOL, MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA., POR CONCEPTO DE REGALÍAS, teniendo en cuenta lo dispuesto en los Conceptos Técnicos No. PARCU-1006 del 01 de Diciembre del 2015 y PARCU 0362 de fecha 02 de Junio de 2017, sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago ⁽¹⁾, así mismo se informa que-en caso de pago incompleto de la contraprestación, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo del mismo se seguirán generando más intereses.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La suma adeudada por concepto de la regalías, deberá cancelarse en la Cuenta de Recaudo Nacional de Ahorros 000-629006 en el Banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda a la titular que los pagos efectuados para cancelar obligación adeudada a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. ODN-09401 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO TERCERO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

ARTÍCULO TERCERO. - Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítanse dentro de los veinte (20) días siguientes mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la resolución No. 270 de 2013 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la ANM. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia a la Alcaldía del Municipio de ARAUCA y a la Autoridad Ambiental competente CORPORINOQUIA para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

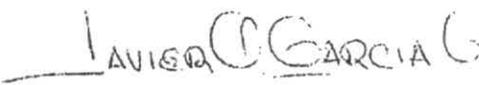
ARTÍCULO SEXTO.- Poner en conocimiento a la titular de los Conceptos Técnicos No. PARCU-01006 del 01 de Diciembre del 2015 y PARCU 0362 de fecha 02 de Junio de 2017.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al Representante Legal y/o apoderado de la empresa **UNION TEMPORAL ZAMURACOS**, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTICULO OCTAVO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Martha Susana Hincapié Páez - Abogada PARCU
Aprobó: Roque Alberto Barrero Lemus - Coordinador PARCU
Firma: Adriana Ospina - Abogada VSC Zona Norte
Vó Bo: Manza Fomander Bedoya - Coordinadora VSC Zona Norte